



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2016-00197– 00.

Asunto: Ejecutivo a continuación de proceso verbal

Armenia, 15 diciembre 2021.

Analizada la petición para iniciar proceso ejecutivo [pág. 200-204 doc. 49], se verifica que hay competencia [Artículo 306 del CGP] en virtud a que en este Despacho Judicial se tramitó el proceso verbal de pertenencia y se profirió sentencia en la que se condenó a la parte demandada Divar Ortiz Ramos con c.c. 7.515.272, al pago de las costas procesales [pág 137-142 doc. 28].

Como la solicitud para que se libre el mandamiento de pago, se hizo dentro de los treinta días conforme con el artículo 306 de la misma normatividad, se notificará por estado el contenido de este auto a la parte ejecutada, como no hay indebida acumulación de pretensiones; es viable librar la orden de pago reclamada.

Se aclara que únicamente se librara mandamiento de pago por el monto de dinero aprobado en la liquidación de costas por valor de \$4.617.400; suma fijada en documento 042 y que se encuentra en firme, sin que las partes hubieran realizado algún pronunciamiento.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Yolanda López Trujillo con CC N° 24.577.327. y a Cargo de Divar Ortiz Ramos identificado con CC N° 7.515.272, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

	TITULO EJECUTIVO	CONCEPTO	VALOR	LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
				DESDE	HASTA
1	Acta de Audiencia- auto aprueba costas	auto aprueba costas	\$ 4.617.400=	10 de noviembre 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
2	Acta de Audiencia-	Honorarios al perito	\$621.400=	9 septiembre 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
3	Acta de Audiencia	Honorarios curador	\$30.000=	16 septiembre 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
4	Sobre costas se resolverá en su momento				

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procesal señalado por los artículos 430 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este proveído a la parte ejecutada, mediante anotación en estados (Artículo 306 del CGP), advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) para formular las excepciones que estimen pertinentes.

/Ljrp

Se notifica por estado el 16 diciembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e2452eba62a39f47b0bb9697d9a49a0823a13c1901ee735d5aaa6aefe92395**

Documento generado en 15/12/2021 11:03:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>